

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02584/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la persona moral denominada "Transparencia Valle de Chalco", supuestamente representada por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00571/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación del 01 al 30 de junio del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Planeación con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de junio del 2016. c). Programa Operativo Anual 2016 de la

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Dirección de Planeación y del Primer Reporte Trimestral de Evaluación. Agradecemos su pronta respuesta.” (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día **veintiséis de julio de dos mil dieciséis**, el **SUJETO OBLIGADO** vía el SAIMEX respondió:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

remito información” (sic)

Anexos. A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos *“circular 21 001.jpg”* y *“circular 22 001.jpg”*, mismos que se ilustran a continuación:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2016 - 2018

IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY
 2016 - 2018

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Valle de Chalco Solidaridad a 24 de Junio de 2016.

CIRCULAR 21

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 REGIDURÍAS
 SINDICATURA
 DIRECTORES
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 DERECHOS HUMANOS
 COORDINACIÓN DE OFICIALES MEDIADORES CONCILIADORES
 COORDINACIÓN REGISTROS CIVILES
 SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 PROTECCIÓN CIVIL
 PRESENTES.**

Sea este medio para saludarles, y así mismo, solicitarles la entrega del "Segundo Informe Trimestral" siendo fecha límite para hacer llegar la información a esta dependencia el día 11 de Julio del presente. Cabe mencionar que la entrega será de manera impresa (tamaño carta) en tres tantos originales y legibles, además de debidamente validados por las firmas y sellos del área a su digno cargo. Cabe recordarles que el informe trimestral esta constituido por:

- a) Informe escrito (Descripción del Avance de las Metas Programadas)
- b) Formato PbRM - 8b.
- c) Formato PbRM - 8c.
- d) Concentrado anual del nivel de cumplimiento de los programas presupuestarios 2016 (solo en formato digital)
- e) Formatos PbRM - 8b y PbRM - 8c en formato .txt (Archivos Digitales)

Así mismo deberá acompañar dicha información con evidencias que constaten lo plasmado en los formatos PbRM - 8b y PbRM - 8c. Es necesario incluir un CD con los archivos digitales de trabajo de estos informes, así como las evidencias necesarias que soporten lo plasmado en los documentos oficiales. Se le recuerda que existe una responsabilidad importante que recae sobre cada titular de área por la omisión o entrega parcial del informe y que es observada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Sin otro particular y en espera de su informe quedo de usted,

ATENTAMENTE

C. SALVADOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C. J. C. Mario Enrique Ponce Hernández - Contralor Municipal para el presente.
 C. J. Archivo

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



MUNICIPIO DE
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2016 - 2018



2016, Año del Centenario de la Instalación Del Congreso Constituyente

IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

Valle de Chalco Solidaridad a 23 de Junio de 2016.

La presente es copia sin garantías.

esta funciona si se abre

Javier Martínez Cruz

CIRCULAR 22

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONTRALORIA MUNICIPAL
TESORERO MUNICIPAL
DIRECTORES
COORDINADOR GENERAL DE REGISTROS CMLES
COORDINACION DE OFICINAS MEDIADORA CONCILIADORA
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ODAPAS
CEF
IMCUFIDE
PRESENTE

Le envió un afectuoso saludo, le informo que ya fue enviada la información de la capacitación para la elaboración de Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y reglamentación, a los correos electrónicos de las personas que asistieron de su Dependencia.

Comento también que con esta actividad tendremos que dar inicio al cumplimiento de la Instrucción del Arq. Ramón Montalvo Hernández Presidente Municipal, en la que cada Dependencia deberá contar con dichos documentos.

Hago de su conocimiento que deberán ser revisados junto con su 2º Informe Trimestral de su área ya que de dichos documentos otorgará:

- El Vo.Bo. la Dirección de Planeación,
- Autorizados por el Presidente Municipal y el H. Cabildo,
- Revisados por el IAEM (Instituto Hacendario del Estado de México) y
- Validados por el OSFEM (Órgano de Fiscalización del Estado de México).

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. SALVADOR HERNANDEZ SANCHEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C.c.p. Archivo

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Entrega de información incompleta."(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"El sujeto obligado únicamente adjunta dos archivos: circular 21 001.jpg y circular 22 001.jpg. Con lo cual no da cumplimiento cabal a la información que se requirió: a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación del 01 al 30 de junio del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia. b). Organigrama de la Dirección de Planeación con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de junio del 2016. c). Programa Operativo Anual 2016 de la Dirección de Planeación y del Primer Reporte Trimestral de Evaluación. Finalmente, se interpone el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se admitió a

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veintiséis de agosto al cinco de septiembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

6. Informe justificado. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el SUJETO OBLIGADO omitió rendir su informe justificado en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipio, lo que se aprecia en el detalle de seguimiento del SAIMEX, que se ilustra enseguida:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \(400RCONK\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00571/VACHASO/IP/2016

No.	Acciones	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	Requerimientos y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	29/06/2016 23:08:35	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuose de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	30/06/2016 13:23:08	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/07/2016 12:54:51	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/07/2016 16:15:39	AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	19/08/2016 20:28:25		Turno a comisionado ponente
6	Turnado al Comisionado Ponente	19/08/2016 20:28:25		Admisión del Recurso de Revisión
7	Admisión del Recurso de Revisión	25/08/2016 00:11:19	Sistema INFOEM	Manifestaciones
8	Manifestaciones	25/08/2016 00:11:19	Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

7. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintiséis de julio de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

revisión el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, esto es, al décimo quinto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, toda vez que los días dieciocho al treinta y uno de julio del presente año, se consideran inhábiles por tratarse del periodo vacacional de este Instituto, incluyendo los sábados y domingos respectivos por lo que la respuesta otorgada se considera presentada a partir del día uno de agosto del año en curso, de tal forma, se considera que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el RECURRENTE, en términos del artículo 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

(...)”

Adicional a lo anterior, se advierte en el formato de solicitud de información y del recurso de revisión, que fueron promovidos por [REDACTED], en supuesta representación de la persona moral denominada “Transparencia Valle de Chalco”, ante lo cual,

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

resulta conveniente citar el contenido de los artículos 13 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

"Artículo 180.- El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta,

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desechado, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Así, en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, si bien dice tratarse de una persona moral cuya razón o denominación social es "*Transparencia Valle de Chalco*", lo cierto es que se observa que no proporcionó el documento que tenga por acreditada su constitución como persona moral y tampoco proporcionó un nombre certero de su representante, quien fue señalado como [REDACTED] [REDACTED] por lo que es evidente que no se puede conocer con certeza si el solicitante, en el presente asunto, se trata de una persona física o una persona jurídico colectiva, es decir, no se tiene como identificable a la parte solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, se resalta que la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

Esto es así, según se desprende de lo ordenado en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa al presente caso, señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

(Énfasis añadido).

En tal tesitura, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se transcribe:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1ª, 2ª, 4ª y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del RECURRENTE a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que contravendría lo estipulado por la Constitución Federal.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Federal, como la Constitución Política de ésta entidad, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se debe resolver el presente medio de impugnación como si se hubiera interpuesto por una persona física, en razón de no haber acreditado con documental fehaciente, la constitución de la supuesta persona moral, así como tampoco haber referido representante cierto que los hiciera identificables.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECORRENTE**; en

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

caso contrario determinar la fuente obligacional de la información solicitada y de ser procedente, ordenar la expedición de la información faltante conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad lo que a continuación se desagrega:

- a). Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación del 01 al 30 de junio del 2016, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia.*
- b). Organigrama de la Dirección de Planeación con los nombres, puestos y categorías de TODOS los servidores públicos adscritos a esta dependencia tomando como fecha de corte el 30 de junio del 2016.*
- c). Programa Operativo Anual 2016 de la Dirección de Planeación y del Primer Reporte Trimestral de Evaluación.*

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente adjuntó las circulares número 21 y 22, de fechas veinticuatro y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, signadas por el Director de Planeación del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó como **acto impugnado** entrega de información incompleta y como **motivo de inconformidad** que el **SUJETO OBLIGADO** sólo adjunto dos circulares, con lo cual no dio cumplimiento cabal a la información requerida, fundamentando la interposición de su

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

recurso de revisión en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió enviar su informe de justificación.

Al respecto, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** con el contenido de su respuesta, asume poseer la información solicitada, consistente en la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación toda vez que no existe negación de ésta, por el contrario, presume que dicha información la genera, posee y administra al exhibir las dos circulares descritas con antelación.

De igual forma, con el contenido de la “circular número 21”, de fecha veinticuatro de junio del presente año consistente en el requerimiento del “Segundo Informe Trimestral” que el Director de Planeación solicitó a la presidencia municipal, regidurías, sindicatura, directores y demás áreas administrativas municipales; el **SUJETO OBLIGADO** asume generar, poseer y administrar la información peticionada consistente en el “Primer Reporte Trimestral de Evaluación” del año dos mil dieciséis.

Cabe señalar, que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta a través del SAIMEX no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al manifestar “**remito información**”, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica se obvia, pues en aquellos casos en que éste la asume, ello supone que efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No obstante, por cuanto al contenido de la solicitud de información consistente en toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación y sus áreas administrativas adscritas a ella, este Instituto advierte que en consideración al cúmulo y generalidad de documentos requeridos, es pertinente definir conforme a legislación aplicable en nuestra materia, qué debe entenderse por documentos, para lo cual es pertinente citar lo previsto por el artículo 3, fracción XI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que define:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

Ahora bien, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define qué debe entenderse por cada uno de los documentos listados en la fracción XI del artículo precitado, en la forma siguiente:

Expediente. (Del lat. expediēns, -entis, part. act. de expedire, soltar, dar curso, convenir).

adj. ant. conveniente (|| oportuno).

m. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

m. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

m. Medio, arbitrio o recurso que se emplea para dar salida a una duda o dificultad, o salvar los inconvenientes que presenta la decisión o curso de un asunto.

m. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien.

Reporte (Del lat. Reportäre)

m. Noticia, informe.

Estudio.(Del lat. studĭum).

m. Obra en que un autor estudia y dilucida una cuestión.

Acta. (Del lat. acta, pl. de actum, acto).

Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta.

Certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho. Acta de nacimiento, de recepción.

Certificación en que consta el resultado de la elección de una persona para ciertos cargos públicos o privados.

Resolución. (Del lat. resolutĭo, -ōnis).

Actividad, prontitud, viveza.

Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

loc. adv. U. para expresar el fin de un razonamiento.

Oficio. (Del lat. officiūm).

Comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas.

Correspondencia.

Acción y efecto de corresponder o corresponderse.

Acuerdo. (De acordar).

Resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u órganos colegiados.

Resolución premeditada de una sola persona o de varias.

Convenio entre dos o más partes.

Parecer, dictamen, consejo.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Méx. Reunión de una autoridad gubernativa con uno o algunos de sus inmediatos colaboradores o subalternos para tomar conjuntamente decisiones sobre asuntos determinados.

Circular. (Del lat. circulāris).

Orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos.

Cada una de las cartas o avisos iguales dirigidos a diversas personas para darles conocimiento de algo.

Directivo (va)

Del lat. mediev. directivus, y este del lat. directus, part. pas. de dirigēre 'dirigir', e -ivus '-ivo'.

adj. Que tiene facultad o virtud de dirigir. Apl. a pers., u. t. c. s.

Directriz

Instrucción que ha de seguirse.

Norma que fija a los estados los objetivos que en determinada materia han de alcanzar, reservándoles la facultad de decidir sobre la forma y los medios de conseguirlos.

Estadística. (Del al. Statistik).

Estudio de los datos cuantitativos de la población, de los recursos naturales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de las sociedades humanas.

Conjunto de estos datos.

Registro. (Del lat. regestum, sing. de regesta, -orum).

Asiento que queda de lo que se registra.

Cédula o albalá en que consta haberse registrado algo.

Libro, a manera de índice, donde se apuntan noticias o datos.

Inform. Conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos.

Nota (Del lat. nota.)

Observación manuscrita que se hace a un libro o escrito, y que por lo regularse suele poner en los márgenes.

Advertencia, explicación, comentario o noticia de cualquier clase que en impresos o manuscritos va fuera del texto.

Reparo o censura desfavorable que se hace de las acciones y porte de alguien.

Mensaje breve escrito.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Noticia breve de un hecho que aparece en la prensa.

Memorándum. (Del lat. memorandum, cosa que debe recordarse).

Informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para una acción o en determinado asunto.

Comunicación diplomática, menos solemne que la memoria y la nota, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en un asunto grave.

Informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para una acción en determinado asunto.

Por cuanto a la definición del convenio y contrato, el Código Civil del Estado de México vigente, en los artículos 7.30 y 7.31 Bis, establecen lo siguiente:

“Concepto de convenio

Artículo 7.30.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

“Concepto de contrato

Artículo 7.31.- Los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos, reciben el nombre contratos. ”

Por cuanto hace a las acciones “recibir” y “generar”, en el caso concreto la documentación multireferida, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define:

“Recibir . (Del lat. recipĕre.)

- 1. tr. Dicho de una persona: Tomar lo que le dan o le envían.*
- 7. tr. Admitir, aceptar, aprobar algo. Recibieron mal aquella opinión”*

“Generar (Del lat. generāre.)

- 1. tr. Producir, causar algo.*
- 2. tr. procrear.”*

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, como ente público y en ejercicio de sus atribuciones, tiene la posibilidad de producir, enviar, recibir o admitir la documentación descrita en la fracción XI del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, misma que posee el carácter de información pública y que debe ser accesible a cualquier persona en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, según lo ordena el artículo 4, de la Ley de Transparencia referida, que al efecto establecen:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. ”

Por cuanto a la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a ésta, es preciso saber el objetivo y atribuciones de la Dirección en cita, para determinar la naturaleza de los documentos que en

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

todo caso tenga la posibilidad de expedir, lo cual se encuentra previsto en el artículo 50 del "Bando de Policía y Buen Gobierno 2016" del SUJETO OBLIGADO, que dispone:

*"Sección Quinta
De la Dirección de Planeación"*

"Artículo 50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riesgos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos;

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*
- II. Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- III. Integrará las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;*
- IV. Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales "POA'S";*
- V. Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm's;*
- VI. Capturará en el sistema "PROGRESS DE CONTABILIDAD" los avances en las metas programadas;*
- VII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Organización;*
- VIII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Procedimientos;*
- IX. Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;*
- X. Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;*
- XI. Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;*

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XII. Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la Tesorería Municipal;

Subdirección de análisis y diseño de indicadores tiene las siguientes funciones;

- I. Coadyuvará con las distintas dependencias Municipales para el diseño de indicadores a través de la metodología del marco lógico "MML";*
- II. Analizará y evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos a través de los indicadores de impacto (estratégicos y de gestión);*
- III. Informará y retroalimentará efectivamente a las direcciones, los avances y resultados alcanzados en la Planeación Trimestral y Anual;*
- IV. Generar y revisar todos los contenidos publicados en el Sitio Web Municipal, entendiéndose que este es un conjunto de páginas que corresponden a una misma arquitectura de información;*
- V. Estar al pendiente del servicio de administración del mismo Sitio Web que comprende la creación y gestión de las diversas secciones que componen dicho Sitio;*
- VI. Las actividades relacionadas con el mantenimiento, la asistencia técnica del Sitio Web Municipal que se está a cargo de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, el servicio se brinda a través de la Dirección de Gobierno Electrónico y Política Informática, y*
- VII. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia.*

De la disposición anterior, se advierte que la Dirección de Planeación, orientará a las dependencias y Unidades administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, impulsará la Planeación para normar el proceso de desarrollo del Municipio con la finalidad de proponer acciones, obras y servicio para la población; determinará Proyectos Prioritarios de Alto impacto en beneficio de sus habitantes.

Dentro de sus funciones principales están las de elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas, solicitar recibir y verificar los informes trimestrales Pbrm's; coordinar la elaboración de los Manuales de Organización y

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Procedimientos municipales, atender las recomendaciones del OSFEM, capacitación de enlaces en las distintas dependencias, reconducir las metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos y validar las reconducciones financieras que las dependencias alleguen a través de la Tesorería Municipal.

No pasa desapercibido a este Instituto que del contenido del artículo que se analiza, se incluye una **Subdirección de análisis y diseño de indicadores**, cuyas funciones son: Coadyuvar para en el diseño de indicadores, a través de los cuales analizará y evaluará el nivel de cumplimiento de los objetivos planteados; informar y retroalimentar lo relacionado con la Planeación; generar y revisar los contenidos publicados en el sitio web municipal y vigilar el servicio de administración del mismo.

Del texto anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** podría expedir, entre otra, documentación relacionada con: la Planeación y programas para el proceso del desarrollo municipal, así como el seguimiento y evaluación y reconducción de éstos; la elaboración de Manuales; lo relacionado con las diversas recomendación emitidas por el OSFEM y a través de la Subdirección de análisis y diseño de indicadores, información relacionada con indicadores de evaluación de objetivos, vigilancia de los contenidos del sitio web municipal y su servicio de administración, entre otras.

No obstante, se resalta que el **SUJETO OBLIGADO**, sólo podrá expedir documentación generada y relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, es decir, sólo expedirá información pública, entendiendo por ésta, la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, administren o posean en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, como lo disponen los artículos 4 y 19 , párrafo

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que prevé:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

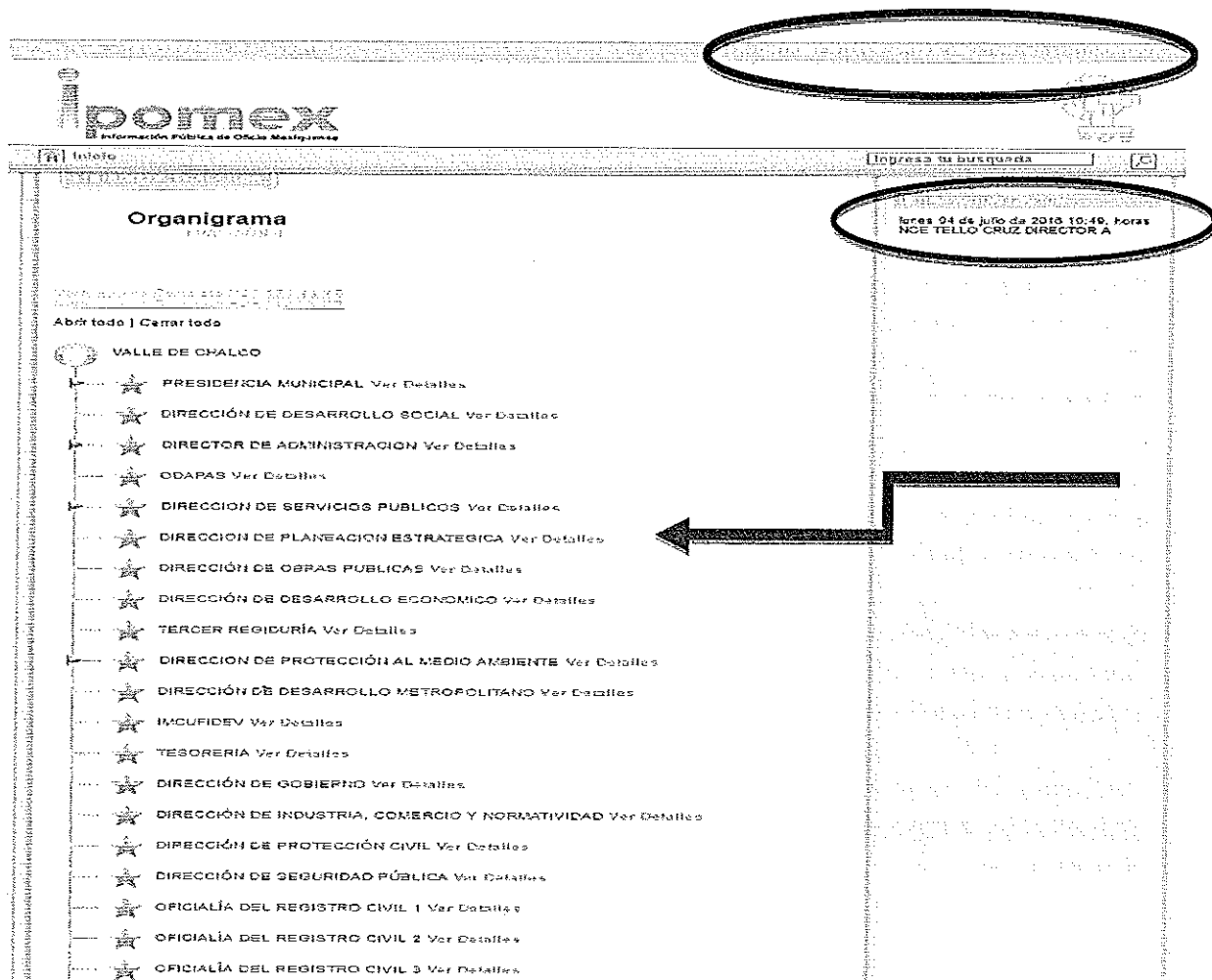
“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

... ”

En consecuencia, no podrán entregarse al **RECURRENTE**, documentos ingresados por personas particulares, en su calidad de gobernados, por no haber sido generados por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se revisó el organigrama general del **SUJETO OBLIGADO** en su página IPOMEX y en lo que al caso interesa se observó que únicamente aparece el nombre de la Dirección de Planeación Estratégica, la cual no desplegó nivel inferior alguno como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



Asimismo, se advierte de la imagen inserta, que la fecha de la última actualización fue el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, es decir, no se tiene la certeza que en la fecha en que se resuelve el presente recurso de revisión, el organigrama del **SUJETO OBLIGADO**, describa su actual estructura o ésta se haya modificado debido al cambio de administración acontecido el presente año, en consecuencia sólo se tiene por cierta la estructura prevista en el artículo 39 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 del **SUJETO OBLIGADO**, que a continuación se ilustra:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016	
legalmente reconocido en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal. Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos municipales el H. Ayuntamiento, nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la <u>Ley</u> Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que señala el presente Bando Municipal y sus Reglamentos. Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la <u>Ley</u> Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará para el buen funcionamiento la estructura municipal;	X. Cronista Municipal; XI. Salud; XII. Juventud; XIII. Atención a la Mujer; Municipio Progresista I. Obras Públicas; II. Desarrollo Urbano; III. Servicios Públicos; IV. Industria, Comercio y Normatividad; V. Comunicaciones y Transportes. I. Desarrollo Económico; II. Fomento y Vinculación Empresarial; III. Protección al Medio Ambiente; Sociedad Protegida I. Sindicatura; II. Gobierno; III. Jurídico; IV. Coordinador de Oficiales Calificadores y Mediadores; V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos; VI. Desarrollo Metropolitano VII. Comunicación Social; VIII. Coordinador de Registros Civiles; IX. Defensoría de los Derechos Humanos; X. Seguridad Pública; Gobierno Solidario I. Secretario del H. Ayuntamiento; II. Tesorero Municipal; III. Contralor Municipal; IV. Administración; V. Planeación; VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal VII. Desarrollo Social; VIII. Educación; IX. Cultura; De los Organismos Públicos Descentralizados I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

 Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 	
III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)	X. Comité Municipal de las Personas Indígenas;
Sección segunda De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento	XI. Comité Municipal de Riesgos a la Salud;
Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por: Las Comisiones del H. Ayuntamiento, Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; de los Comités, Comisiones y Consejos que determine para el mejor desempeño del Servicio Público:	XII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
I. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;	XIII. Comité Técnico Consultivo o de Selección Documental del Archivo Municipal;
II. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;	XIV. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
III. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;	XV. Consejo Consultivo Económico Municipal;
IV. Comité Interno de Obra Pública;	XVI. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
V. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;	XVII. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal;
VI. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,	XVIII. Consejo de Desarrollo Municipal;
VII. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;	XIX. Consejo de Honor y Justicia;
VIII. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte;	XX. Consejo de la Estructura del Servicio Profesional de Carrera;
IX. Comité Municipal Anticorrupción;	XXI. Consejo Directivo de O.D.A.P.A.S;
	XXII. Consejo Municipal de Autoridades Auxiliares;
	XXIII. Consejo Municipal de Cultura;
	XXIV. Consejo Municipal de Desarrollo Metropolitano;
	XXV. Consejo Municipal de la Crónica;
	XXVI. Consejo Municipal de la Mujer;

25

IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

No obstante, para mejor proveer al derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, en favor del hoy **RECORRENTE**; en cuanto a las subdirecciones y/o departamentos que pudiesen estar adscritas a la Dirección Planeación, de las cuales se requirió documentación, es preciso determinar que éstas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal y 23 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que respectivamente ordenan:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

..."

De todo lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, administra o posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación, así como las Subdirecciones y/o departamentos adscritos a ésta, en el periodo del uno al treinta de junio de dos mil dieciséis, en consecuencia deviene fundado el motivo inconformidad del **RECURRENTE**, relacionado con esta parte de su solicitud.

Por cuanto hace a la información relacionada con el **Organigrama de la Dirección de Planeación** con los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

adsritos a la misma, con fecha de corte al treinta de junio de dos mil dieciséis, es preciso establecer que la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, no prevé dentro de las obligaciones de transparencia el organigrama con el nivel de disgregación solicitado por el **RECURRENTE**, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a la presente resolución y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del particular, este Instituto determina, de manera enunciativa y no limitativa, que la información que puede dar satisfacción a la solicitud de la peticionaria, es la **ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA** del **SUJETO OBLIGADO**, en términos de la fracción II del artículo 92 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable en el estado, que dispone:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; "

Cabe destacar que el artículo transcrito se encuentra armonizado y previsto de manera análoga con el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta aplicable en la entidad lo dispuesto por los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que en su anexo 1 determina los Criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General y el artículo 3 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México que a la letra establecen:

De la Ley General de Transparencia:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. “

De la Ley de Transparencia vigente en la entidad:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

..."

Así, con fundamento en los artículos citados, resulta aplicable lo dispuesto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales supraindicados, relacionados con la fracción II del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, que prevé lo relativo a la estructura orgánica que se analiza; así los Lineamientos disponen:

"El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta leyenda se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan,

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

En cada nivel de estructura el sujeto obligado deberá incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales contratados y/o a los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán incluir una leyenda que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Cada nivel de la estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones III (facultades de cada área), VI (indicadores de objetivos y resultados), VII (directorío), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas), XI (servicios profesionales por honorarios), XII (declaraciones patrimoniales), XIII (unidad de transparencia) XIV (convocatorias a concursos) XVII (información curricular y sanciones) y XVIII (servidores Públicos con sanciones) del artículo 70 de la Ley General. Los catálogos de clave o nivel del puesto y el de la denominación de los puestos serán las llaves que enlacen con el resto de la información."

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo expuesto se colige que cada **SUJETO OBLIGADO** deberá publicar su estructura orgánica vigente conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto; cada nivel de estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas; asimismo, deberá publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

También prevé los casos en que la estructura orgánica no corresponda con la estructura funcional o cuando la aprobada se modificada.

De tal forma, la normatividad analizada determina la fuente obligacional que impone al **SUJETO OBLIGADO** el deber para generar, poseer o administrar la información relacionada con la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO**, en donde consten información relacionada con la Dirección de Planeación solicitada por la hoy **RECURRENTE**.

Cabe resaltar que, si bien el particular solicitó con dicha información los nombres y categorías de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Planeación, lo cierto es que los lineamientos referidos no determinan la obligación de insertar en la estructura orgánica el nombre y categoría de los servidores públicos de cada **SUJETO OBLIGADO**, por lo que en el

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

presente caso, no tienen el deber de generar la información al nivel de disgregación solicitado, es decir, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información pública que se le requiera y obre en sus archivos en el estado en que ésta se encuentre, en consecuencia, no tiene la obligación de elaborar un documento *ad hoc* al interés del particular, discernimiento de esta ponencia que encuentra sustento en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, así como en el criterio Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces denominado **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, IFAI, actualmente llamado INAI, que disponen:

De la Ley de Transparencia vigente:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Criterio 09-10:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.*

*Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -- Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público -- Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología -- Jacqueline Peschard Mariscal

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que si bien la normatividad en materia de Transparencia no prevé la generación de un organigrama como obligación a cargo de los Sujetos obligados, dicha obligación existe dentro de los documentos que deben remitir las entidades fiscalizables, entre ellos los Municipios, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México "OSFEM", tal como lo disponen los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, en los cuales se advierte el formato denominado "*Requerimiento de información que alimenta el indicador de documentos para el desarrollo institucional*", dentro del cual los entes referidos deben hacer mención si cuentan o no con un organigrama actualizado y autorizado, teniendo la obligación en el caso de contar con el documento que reporte una vigencia mínima de tres años o cuando sufra modificaciones de remitirlo anexo al formato de referencia, tal y como se observa de las representaciones siguientes de los citados Lineamientos:

 Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales 						
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 6					

13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4,13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4,13, Y 20
----	---	-----------	------------	-----------	------------	------------

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 6 "Información de Evaluación Programática"

- 6.1 Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)
- 6.2 Matrices de Indicadores para Resultados 2016, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01 e)
- 6.3 Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016 (PbRM-01d)
- 6.4 Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2016 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)
- 6.5 El Sistema de Avance Mensual (SIAMMEN) con el sello de recibido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYPG)
- 6.6 Los Estados de Cuenta Bancarios de los Fondos FISMDF y FORTAMUNDF de ejercicio fiscal 2016
- 6.7 El mapa de Pobreza Municipal, con el cual identifica las zonas para asignar los recursos de los FISMDF (fuente de Información: CONEVAL, COESPO, INEGI, etc.)
- 6.8 Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal
- 6.9 Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento
- 6.10 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Contrator Interno Municipal
- 6.11 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Director de Obras
- 6.12 Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Director de Desarrollo Económico
- 6.13 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional
- 6.14 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal
- 6.15 Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM) del formato PbRM-08c

Nota: Los Ayuntamientos, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.

De las imágenes anteriores, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** debió presentar dicho formato al **OSFEM** y por ende, debió remitir el organigrama actualizado y aprobado, por lo que resulta que dicha información, de manera enunciativa, también puede ser el documento idóneo para satisfacer el punto de la solicitud planteada por el particular que ahora se analiza.

No es desapercibido a este Instituto que dentro de los Lineamientos emitidos para el año 2016 no se incluyó el formato respectivo para dar cumplimiento a dicha obligación, no obstante en los Lineamientos para el año 2015, se encuentra previsto dicho formato autorizado por el OSFEM, como se ilustra enseguida:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



LOGO

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL**

MUNICIPIO: _____ AL _____ DE _____ DE _____ a _____ HUM _____

REQUERIMIENTOS	REQUERIDA				OBSERVACIONES
Fecha de identificación de la cuenta pública según los documentos	SI	En proceso de	SI	Por falta de	
Manual de Organización					
Organigrama actualizado y autorizado					
Reglamento interno de trabajo					
Manuales de procedimientos					

NOTA: Este formulario de carácter mensual y deberá presentarse en papel y en digital de cada año en archivo de texto (.txt). Asimismo, deberá mandarse evidencia de los documentos que aporte con vigencia máxima de tres años y, en su caso, cuando así lo requieran.

APARTADO DE FIRMAS

 Ejecutor

 Requerente

 Director de Administración

266

Considerando lo anterior, este Instituto para mejor proveer al derecho de acceso a la información del peticionario, estima procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** los documentos de los cuales se derive el organigrama de la Dirección de Planeación en donde aparezcan, los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos a ella.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por lo que hace la información relacionada el programa operativo anual dos mil dieciséis de la Dirección de Planeación y del primer reporte trimestral de evaluación, este Instituto advierte que considerando una revisión amplia de la Legislación relacionada al Programa Operativo Anual, este se encuentra vinculado con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las Entidades de la Administración Pública y los Municipios de la entidad, a través del cual se establecen una congruencia entre las acciones y las estrategias a realizar en un lapso determinado de tiempo.

A mayor precisión, se entiende por Programa Operativo Anual aquel documento que establece en concreto de acción a corto plazo y que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.¹

Conforme a lo que aquí se expone el documento solicitado por el particular tiene por objeto proyectar, junto con el presupuesto, la serie de metas y acciones que habrán de desarrollarse en el periodo de una anualidad, lo cual permite basar el presupuesto en los resultados que se planean al momento de su elaboración.

De ahí que en la actualidad, se identifica el conocido Programa Operativo Anual con el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PBRM), de esta forma, el Programa Anual, constituye un componente del presupuesto por programas que es la base para transitar al presupuesto basado en resultados, en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas,

¹ Artículo 31 de LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el período presupuestal determinado.²

De tal manera, el primer apartado del Presupuesto basado en Resultados Municipal, lo integrará el Programa Anual a nivel municipio y se realiza por parte del responsable del área de planeación quien integrará el documento con base en la información proporcionada por cada una de las dependencias generales y organismos, lo cual servirá para sustentar la asignación de los recursos, que deberá presentarse y aprobarse por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo en el momento en que sea exhibido el proyecto de presupuesto.

En virtud de lo anterior se tiene que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero vigente en la entidad, a la fecha de presentación de la solicitud materia del presente recurso de revisión, ya se contaba con el documento requerido, como se aprecia de la lectura de los siguientes artículos:

"Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación."

"Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre."

Por lo tanto, se concluye que a partir del veinte de diciembre de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de poseer la información y entregarla, por lo que aunado a

² Ver Página 30 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la circunstancia de que la solicitud de información pública fue presentada el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, entonces la información peticionada obra en sus archivos.

Adicional a lo anterior, se resalta que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 establece los documentos que integran el Programa Operativo Anual POA, el cual se compone de cinco formatos según se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

30 de octubre de 2015

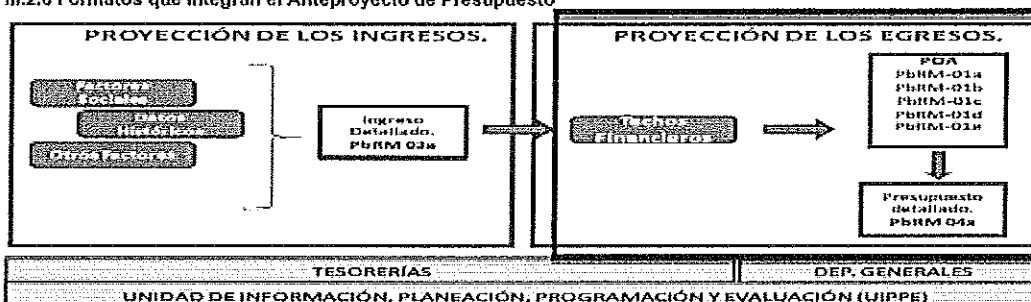
GACETA
DEL GOBIERNO

Página 39

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Servicios Personales \$	Gasto Operativo Capítulo 2000 (\$)	Gasto Operativo Capítulo 3000 (\$)	Transp. Capítulo 4000	Bienes Muebles e Inmuebles Capítulo 5000	Obra Pública Capítulo 6000	Total \$
070102	Regulación y Control del Desarrollo Urbano	540,000	88,000	76,000	15,000	25,000	0	784,000
070103	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	910,000	132,000	114,000	25,000	35,000	3,380,000	4,256,000
Total		1,450,000	220,000	190,000	60,000	60,000	3,380,000	5,040,000

Para la asignación del presupuesto por partida específica del gasto y por proyecto, se realizarán dos tareas: la primera procede de la identificación del gasto directo, el cual se ubica para cada partida específica cuando éste sea el caso y la segunda se realiza utilizando el monto total del gasto indirecto de cada proyecto, mismo que se promatea según el peso porcentual que muestra cada partida específica del gasto, ejercido en el año inmediato anterior.

III.2.6 Formatos que integran el Anteproyecto de Presupuesto



Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, además de los formatos PbRM, que integran el Programa Anual los cuales son PbRM 01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son los que a continuación se mencionan:

- Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a).- En este formato se debe registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales.

Proyección de los Egresos

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

Las Dependencias Generales coordinadas por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación serán las responsables de la realización de los siguientes formatos:

- Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).- Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM 01a, PbRM 01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato Presupuesto de Egresos Detallado PbRM 04a en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando, por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos e irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM 04a deberá integrar el siguiente formato:

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En el análisis de cada uno de los formatos que integran el POA se advierte que su integración se compone de los formatos PBRM, que integran el Programa Anual, los cuales son: PbRM-01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, los cuales en su conjunto representan la totalidad de la información sobre la que deberá de pronunciarse el Sujeto Obligado.

No es desapercibido para este Instituto que en la solicitud de información pública el particular requirió el “Programa Operativo Anual 2016 de la Dirección de Planeación”, ante lo cual es pertinente señalar que la programación se elabora por cada una de las Unidades y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, tal y como se infiere de lo previsto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

“Una tarea importante de la Tesorería y la UIPPE consiste en definir conjuntamente a cada una de las Dependencias Generales y Auxiliares las responsabilidades en cuanto a la ejecución de Programas presupuestarios y proyectos por dependencia municipal; para apoyar este proceso en este manual se encuentra el formato denominado “Dimensión administrativa del gasto” (PbRM-01a)³; el cual permite identificar la asignación de recursos por Programa presupuestario, proyecto y Dependencia que realiza las acciones que permiten dar cumplimiento a objetivos definidos, asimismo asumir el compromiso y responsabilidad de cada unidad administrativa municipal en la

³ Este formato corresponde a uno de los seis que integran el Programa Operativo Anual.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

entrega de resultados que beneficien a la población o área de enfoque que atienden."

(Énfasis añadido)

Consiguientemente, el Programa Operativo Anual es un solo documento que integra los diferentes programas y acciones de las Unidades y Dependencias Administrativa municipales, de tal forma que es posible ordenar, en todo caso, la entrega de un solo POA, en el entendido que con ello se colmaría la solicitud del particular conforme a su solicitud de información.

Cabe destacar que el POA no sólo es susceptible de divulgarse por su naturaleza de interés público, sino que además se trata de información pública de oficio, esto es, aquel tipo de información que se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber del Estado de proporcionar al público de manera abierta, cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente, tal como lo refiere el artículo 92, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Estatut de Desenvolupament, Pla de Desenvolupament Municipal, en el seu cas i altres ordenaments
aplicables;*

..."

Ahora bien, por cuanto hace a la información consistente en el primer reporte trimestral de evaluación requerido por la solicitante, se precisa que dicho requerimiento está relacionado con las evaluaciones del Programa Operativo Anual denominadas "informes trimestrales Pbrm's", el cual refirió el SUJETO OBLIGADO en su "circular 21".

Al respecto, se reitera que la citada circular constituye un elemento esencial para determinar la presunción de existencia de la información, la cual es generada, administra y se encuentra en posesión del SUJETO OBLIGADO, toda vez que los informes trimestrales constituyen una obligación a cargo de la Dirección de Planeación conforme a lo ordenado por el artículo 50 fracción V del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del SUJETO OBLIGADO, que prevé:

"Sección Quinta

De la Dirección de Planeación Artículo 50.- Se encargará de orientar a"

"Artículo 50.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riesgos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos;

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*
- II. Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;*
- III. Integrará las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;*
- IV. Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales "POA'S";*
- V. Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm's;*
- VI. Capturará en el sistema "PROGRESS DE CONTABILIDAD" los avances en las metas programadas;*
- VII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Organización;*
- VIII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Procedimientos;*
- IX. Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;*
- X. Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;*
- XI. Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;*
- XII. Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la Tesorería Municipal;*

En estas condiciones y después de todo el análisis vertido, resulta claro que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI; 4, párrafo segundo, 24, último párrafo y 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como se observa en los referidos numerales, de los que, se colige que el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para solicitar información pública, entendiendo por ésta, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, misma que deberá ser accesible de

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Motivos y fundamentos por los que este Instituto determina fundado el motivo de inconformidad de la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia, se **ORDENA** entregue la información omitida, solicitada por el particular.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado en el Considerando que antecede, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, para el caso de que la información que en todo caso deba entregarse contenga datos personales, deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

..."

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..."

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00571/VACHASO/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX y en versión pública, la información generada del uno al treinta de junio de dos mil dieciséis, consistente en:

A) Toda la documentación recibida y generada por la Dirección de Planeación, así como las subdirecciones y/o departamentos adscritos a ella.

De ser el caso, emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del RECURRENTE.

Para el caso de que exista en los archivos información que considere deba ser clasificada como reservada o confidencial en su totalidad, en términos de los artículos 140 y 143, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y, en su caso, entregar el Acuerdo de Clasificación de Información en términos de los artículos 49, fracción VIII; 128, 129, 131, 141 y 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del RECURRENTE."

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

B) Los documentos de los cuales se desprenda el Organigrama de la Dirección de Planeación, los nombres, puestos y categorías de todos los servidores públicos adscritos a ella.

C) El Programa Operativo Anual para el presente año, relacionado con la Dirección de Planeación y el Primer informe trimestral de evaluación respectivo.

Asimismo, de la información que en todo caso entregue y en el supuesto que contenga datos personales, deberá otorgarla en versión pública, para lo cual el Comité de Transparencia emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de información, motivado y fundado, con motivo de la elaboración de la versión pública citada, el cual hará del conocimiento del RECURRENTE.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02584/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02584/INFOEM/IP/RR/2016.